



CONTRATO NO. IMPE/SD/12/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **ENCORE HEALTH, S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. HÉCTOR GABRIEL GARZA DEL FIERRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**, Y POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. **JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **EL INSTITUTO**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO

- 1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad de rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.
- 2.- Que el ING. **JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la LIC. **MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de octubre de 2016.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. **JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- 6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.



CONTRATO NO. IMPE/SD/12/2018

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con “ **EL PRESTADOR**”, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 102 fracción II, así como apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- “EL PRESTADOR”

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 8,651 de fecha 10 de febrero de 2014 otorgada ante la Fe del Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo, Notario Público número 89 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, relativa a la constitución de ENCORE HEALTH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2.- Que en escritura pública número 14,961 de fecha 26 de mayo de 2015, ante la fe del Notario público número 74 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, Lic. Carlos Rousseau Garza, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2015, relativa a la transformación de la sociedad, de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

3.- Que el ING. HÉCTOR GABRIEL GARZA DEL FIERRO, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad llamada **ENCORE HEALTH, S.A.P.I DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de “**EL PRESTADOR**”.

3.- La principal actividad de su representada consiste en las actividades profesionales relacionadas a la fabricación, acondicionamiento, procesamiento, compra venta de insumos, suministros y equipo médico, equipos para filtros de sangre, osteosíntesis y prótesis, y que dentro de los productos y servicios que comercializa se encuentran los detallados en el anexo número 1, del presente instrumento legal, los cuales son objeto de este contrato.



CONTRATO NO. IMPE/SD/12/2018

4.- Que señala como domicilio en esta Ciudad para efectos del presente contrato el ubicado en calle Blas Cano de los Ríos #1700 INT.1, esquina con Deza y Ulloa, de la Colonia San Felipe IV, ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

5.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es EHE140210VA5.

7.- Que bajo protesta decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, contratación de servicios y obra pública del Estado de Chihuahua.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR", se obliga a prestar los servicios profesionales de hemodiálisis, con una estación privada para la atención de pacientes seropositivos en VIH, así como también positivos en hepatitis B y C, entre otras enfermedades infecciosas, así como la valoración y seguimiento clínico necesarios para los derechohabientes y beneficiarios de "EL INSTITUTO" que queden amparados por este contrato y los anexos que en su caso formen parte del mismo.

SEGUNDA. ESTUDIOS, SERVICIOS Y COSTOS. EL PRESTADOR se obliga a prestar sus servicios de conformidad con el listado de estudios y precios que se anexan al presente, no obstante lo anterior, "EL INSTITUTO", se reserva el derecho para suprimir, incorporar, o realizar cambios y/o modificaciones, obligándose a informar tal situación por escrito a "EL PRESTADOR", con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones comenzaran a surtir sus efectos, para realizar los ajustes conducentes.

Ambas partes manifiestan su conformidad en que será obligación de "EL PRESTADOR" el planear, programar y dirigir los servicios contratados.

TERCERA. MONTO. El presente contrato cuenta con presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados servicios un monto mínimo de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) más el IVA, que solo se realizará en los servicios que sean susceptibles del cobro de este impuesto.



CONTRATO NO. IMPE/SD/12/2018

Siendo el costo por sesión de hemodiálisis de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1.

CUARTA. LUGAR. "EL PRESTADOR", se obliga a prestar sus servicios objeto del presente contrato en sus instalaciones ubicadas en calle Blas Cano de los Ríos #1700 INT.1, esquina con Deza y Ulloa, de la Colonia San Felipe IV, ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por **EL INSTITUTO**, **EL PRESTADOR** entregará a **EL INSTITUTO** las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor.

"**EL INSTITUTO**", se compromete a pagar a "**EL PRESTADOR**" la factura que se hace mención, en el plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos. "**EL INSTITUTO**" manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

SEXTA. - "EL PRESTADOR", se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la Coordinación de Servicios Subrogados de "**EL INSTITUTO**". Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera "**EL INSTITUTO**" se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR**", en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por evento, el cual deberá ser comprobado con facturación.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR" no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de "**EL INSTITUTO**", cuando estos hayan acreditado tal carácter.

En caso que **EL INSTITUTO** no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas de **EL PRESTADOR**.

OCTAVA. -"EL PRESTADOR" está de acuerdo en otorgar a "**EL INSTITUTO**", una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente contrato como "**Anexo 1**", y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

NOVENA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del **16 de febrero de 2018 hasta el 09 de Septiembre de 2018**. No obstante, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación.



CONTRATO NO. IMPE/SD/12/2018

DECIMA. COMITÉS MÉDICOS. Las partes convienen que habrá una comunicación constante entre **EL INSTITUTO**, y los comités médicos requeridos para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes. Así mismo se establecerá la Comisión de Evaluación y Seguimiento que será integrada por un representante de **EL INSTITUTO** y un representante de **EL PRESTADOR**, la cual será responsable de vigilar que la atención médica proporcionada, cumpla con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia; atender las inconformidades que interpongan los derechohabientes derivadas de la atención médica recibida; desarrollar la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del contrato, bajo los principios de respeto a las disposiciones, los criterios médicos y autonomía de cada Institución; supervisar y dar seguimiento de manera especial a los caso de complicación médica derivada de una intervención o acto médico proporcionados y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas necesarias.

DECIMA PRIMERA. Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Así mismo, convienen las partes que el **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere substancialmente la prestación del servicio.
2. Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PRESTADOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PRESTADOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PRESTADOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.



CONTRATO NO. IMPE/SD/12/2018

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer al



CONTRATO NO. IMPE/SD/12/2018

prestador el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Se señala al "PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que el "PRESTADOR", haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico utransp.impe@gmail.com, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>.

VIGESIMA. VERIFICACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, realizar visitas a las instalaciones de "EL PRESTADOR" con el objeto de verificar la calidad del servicio, en relación con los compromisos adquiridos con el "EL INSTITUTO" obligándose "EL PRESTADOR" a proporcionar todas las facilidades que se requieran para corroborar dicha situación.

Para efectos del párrafo anterior, se conviene expresamente que "EL INSTITUTO", de acuerdo al resultado u observaciones que arrojen dichas visitas podrá unilateral y administrativamente rescindir el presente instrumento legal, sin necesidad de declaración judicial, cumpliendo únicamente con las obligaciones de notificar por escrito a "EL PRESTADOR" sobre dicha situación y las causas que lo motivaron.

VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR", acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias del patrón que le imponga las leyes respecto del personal que emplee para el desarrollo de cualquiera de las actividades que abarca el servicio contratado, por lo que "EL PRESTADOR", se obliga y compromete a defender y liberar a "EL INSTITUTO", respecto de cualquier reclamación que llegare a promoverse en su contra por los trabajadores de "EL PRESTADOR". De acuerdo con lo anterior "EL INSTITUTO" es totalmente ajeno a



CONTRATO NO. IMPE/SD/12/2018

las relaciones laborales que surjan entre "EL PRESTADOR" y sus empleados o personal, por lo tanto, el derecho de acción que corresponda a cualquiera de ellos, debe hacer valer entre sí. "EL PRESTADOR", como patrón, asume por su cuenta y orden las responsabilidades que se pactan en este contrato para la prestación de servicios.

Por su parte **EL PRESTADOR**, se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, **EL INSTITUTO**, no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **EL PRESTADOR**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EL PRESTADOR, será responsable hacia **EL INSTITUTO**, y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento, con el que tenga una relación laboral vigente.

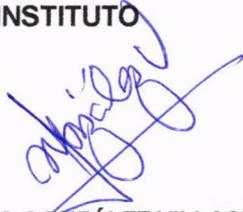
VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA CUARTA. - Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL 2018.

EL INSTITUTO

EL PRESTADOR


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO


ING. HÉCTOR GABRIEL GARZA DEL FIERRO
APODERADO LEGAL DE ENCORE HEALTH,
S.A.P.I. DE C.V.

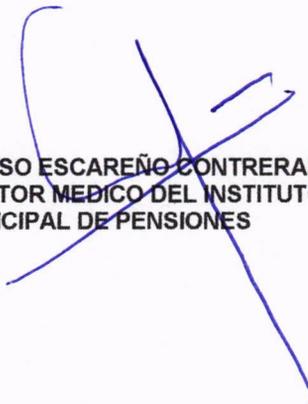


CONTRATO NO. IMPE/SD/12/2018

TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. IMPE/SD/12/2018, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y ENCORE HEALTH, S.A.P.I. DE C.V. EL 16 DE FEBRERO DE 2018.-----



CONTRATO NO. IMPE/SD/12/2018

ANEXO NÚMERO UNO

Handwritten signature



Chihuahua, Chih. 16 de febrero de 2018

C.P. Silvia Valdez Gómez

Subdirectora Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones
Presente. -

Estimada C.P. Valdez,

Por medio de la presente nos permitimos enviarle un cordial saludo, y a su vez poner a su disposición los servicios de hemodiálisis que ofrecemos dentro del Centro de Hemodiálisis Especializada San Felipe. Contamos con tecnología alemana de punta y vanguardista (FRESENIUS), así como también con la infraestructura que cubre todas las normativas y necesidades durante las terapias del paciente. Dentro de la unidad de hemodiálisis contamos con una estación privada para la atención de pacientes seropositivos en VIH, así como también positivos en hepatitis B y C, entre otras enfermedades infecciosas.

La valoración y seguimiento clínico es realizado por el médico Nefrólogo responsable de la unidad, Dr. Jorge Xelhuantzi Martínez, y brindando atención con personal de enfermería especializado en nefrología. De este modo ponemos a su consideración la siguiente cotización:

- Sesión de hemodiálisis estándar para la atención de pacientes con insuficiencia renal crónica:

\$2,000.00 M.N. con I.V.A. incluido

*Precios por SESIÓN (precio unitario, incluyendo el impuesto al valor agregado)

*Condiciones de pago: A estipular en el contrato

*Vigencia de cotización: 30 de septiembre de 2018

Sin más por el momento quedamos de ustedes.

Atentamente,

Ing. Héctor G. Garza Del Fierro
Director General



Chihuahua, Chihuahua a 16 de Febrero de 2018

Centro de Hemodiálisis Especializada San Felipe

Tabulador de Precios 2018

Paquete por Sesión de Hemodiálisis con precio preferencial para el Instituto Municipal de Pensiones de \$2,000.00 con IVA incluido.

- 1 Filtro
- 1 Bibag (Bicarbonato)
- 1 Línea de Conexión
- 1 Acido
- Jeringa 20 ml (hasta 3 piezas)
- Jeringa 10 ml (hasta 3 piezas)
- Aguja 18 o 22 (hasta 2 piezas)
- 1 Sol. Fisiológica 1000 ml
- Heparina 1000 uds. (hasta 5 ml)
- Heparina 5000 uds (hasta 5 ml)
- Tegaderm (hasta 2 piezas)
- 1 Aguja arterial
- 1 Aguja venosa
- 1 Equipo de conexión
- 1 Equipo de desconexión
- Guantes (hasta 3 pares)
- Cubrebocas desechable (hasta 3 piezas)
- 1 Bata desechable
- 1 Sabana desechable

Nota: En caso de presentarse alguna complicación todos los insumos que se utilicen para la estabilización del paciente se manejarán como cargo extra.